



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0725/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0748/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO  
REGULADOR DE TRANSPORTE

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0725/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0748/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Belén Araceli Peñaloza Alonso.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>Recurso de Revisión</b>        | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b> | Organismo Regulador de Transporte                                 |

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folios **092077822004051** y **092077822004084**, ordenando al Sujeto Obligado, turnar a sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar los Enlaces de Operación Supervisión y Vigilancia (Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q"), ante la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "A", "B", "C", "D" y "E", ante la subdirección de Control Vinculación y Seguimiento a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud derivado de lo cual deberán de proporcionar a la parte recurrente lo solicitado, en los requerimientos 1, 2, 3, inciso c) y 4 de la solicitud de información.

Asimismo, se le ordeno al Sujeto Obligado remitir en de correo de electrónico, la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para efectos de que de atención a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 4 y de la Secretaria de Gobierno, para efectos de que atención a lo solicitado en el punto 2 de la solicitud de información

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de abril, la Unidad de Transparencia del Organismo, informo a esta Ponencia del cumplimiento de la resolución de mérito, en el cual remite los siguientes oficios:

En atención al **requerimiento [1]** consistente en “Que el ingeniero Pavel López Medina informe si durante los años 2021 y 2022 se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en dicho CETRAM” Indicó que la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0344/2023, señala que se realiza una revisión por semestre en las cuales se dio cuenta del cumplimiento de las medidas de protección civil, las cuales están en desarrollo continuo.

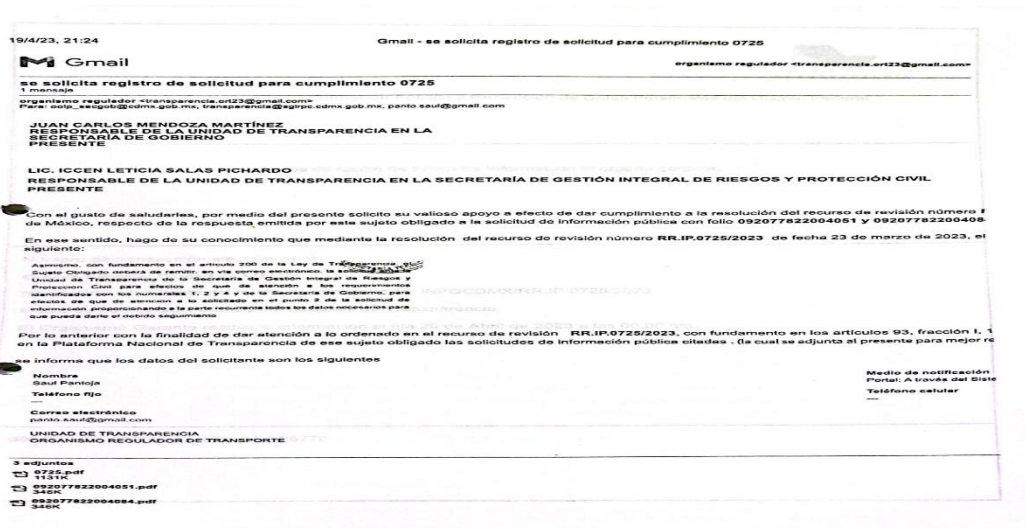
En cuanto al **requerimiento [3]** consistente en ‘Cual es la vigencia de cada uno de los extintores revisados, cuando le corresponde la renovación, envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información’ Indicó que, únicamente se lleva la vigilancia y revisión visual por comerciante, ya que no se cuenta con la atribución par realizar auditorías, revisión exhaustiva de instalaciones, ni verificar y validar la vigencia de los extintores.

Por lo que hace al **requerimiento [4]** consistentes en ‘medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil ’ indicó que no obra información de medidas o castigos, no obstante manifiesta que de conformidad con el artículo 21 fracción XIV del estatuto orgánico del Organismo Regulador de Transporte le compete a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los

ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su casa hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones.

Respecto del **requerimientos [2 ]** consistente “cada cuanto tiempo se hace revisión de los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos” “cuantas revisiones se hicieron durante el 2022 ” indico que la Subdirección de Control, Vinculación y seguimiento a través del oficio número **ORT/DG/DECTM/SCVS/078/2023** de fecha 05 de abril de 2023, informa que no se localizó información referente.

Ahora bien el Sujeto Obligado en su cumplimiento anexa el comprobante de envió a la Ubidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mismo que se anexa para mayor referencia.



De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Subdirector de Concursos y Contratos proporciono a la parte recurrente la bitácora de obra y el programa de erogaciones de la ejecución

general de los trabajos, notificando todo lo anterior al medio requerido por la persona recurrente para tales efectos, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **ocho mayo dos mil veintitrés**.

EATA/BAPA

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**